



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Ortega López, Christiam Patricio

**Director:** Cabrera Mora, Ángel Fredy

QUITO

2024



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2024

## Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 17 de septiembre de 2024

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Christiam Patricio Ortega López que ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

---

Director: Mgtr. Ángel Fredy Cabrera Mora

C.I: 1103922983

Correo electrónico: [afcabrera6@utpl.edu.ec](mailto:afcabrera6@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Christiam Patricio Ortega López, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Análisis de la SENTENCIA No. 751-15-EP/21 basado en los derechos humanos contemplados en la Constitución Ecuatoriana, de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, siendo Mgtr. Ángel Fredy Cabrera Mora, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

---

Autor: Christiam Patricio Ortega López

C.I.: 1726839077

Correo electrónico: [cportega1@utpl.edu.ec](mailto:cportega1@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

A mí mismo, por la constante búsqueda del conocimiento y el esfuerzo dedicado a este proyecto académico que representa una etapa crucial en mi crecimiento personal.

A mi amada Noa, quien ha sido mi fuente inagotable de apoyo, paciencia y amor incondicional a lo largo de este viaje.

A mis leales amigos, cuya amistad ha iluminado los días oscuros y ha hecho inolvidables los momentos de alegría.

A mi familia, por su inquebrantable respaldo, sacrificios y por ser el pilar fundamental que me ha guiado a lo largo de mi vida.

Este logro no solo es mío, sino de todos ustedes que han compartido este trayecto conmigo.

Gracias por ser parte de mi historia y por inspirarme a alcanzar mis metas.

## **Agradecimiento**

En la culminación de este proyecto académico, deseo expresar mi profundo agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa para hacer posible la realización de esta tesis.

En primer lugar, quiero agradecer a mi tutor de tesis Mgtr. Ángel Fredy Cabrera Mora, por su orientación experta, valiosas sugerencias y apoyo constante a lo largo de este proceso. Su dedicación y conocimientos fueron fundamentales para dar forma y mejorar este trabajo.

A Noa le dedico un agradecimiento especial por su paciencia, comprensión y amor constante. Su apoyo ha sido mi ancla en momentos de presión y dudas.

Agradezco sinceramente a mis profesores y mentores, cuyas enseñanzas han sido una fuente constante de inspiración. Sus valiosas contribuciones han enriquecido mi comprensión del tema y han sido la base sobre la cual construí este trabajo.

A mi familia, amigos y seres queridos, les agradezco por su inquebrantable apoyo emocional y comprensión durante las etapas desafiantes de este proyecto. Su aliento ha sido mi impulso para perseverar y alcanzar mis metas académicas.

Finalmente, agradezco a todos aquellos que de alguna manera contribuyeron, ya sea brindando recursos, compartiendo experiencias o simplemente ofreciendo palabras de aliento.

Este logro no habría sido posible sin la colaboración y apoyo de cada uno de ustedes. Gracias por formar parte de este viaje académico y por ser fuentes invaluable de inspiración.

## Índice de contenidos

Carátula .....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos .....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento .....	VI
Resumen .....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno .....	5
Revisión de la literatura .....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5) .....	8
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (5) .....	11
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (5) .....	15
1.5 Estudio de la sentencia .....	18
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i> .....	18
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	19
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.</i> .....	24
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i> .....	25

Capítulo dos .....	30
Materiales y métodos .....	30
2.1 Objetivos.....	30
2.1.1 <i>General</i> .....	30
2.1.2 <i>Específicos</i> .....	30
2.2 Hipótesis.....	31
2.3 Metodología.....	31
2.4 Técnicas de Investigación.....	32
2.4.1 <i>Fichaje</i> .....	32
2.4.2 <i>Estudio de sentencia</i> .....	33
2.4.3 <i>Investigación en línea</i> .....	34
2.5 Recursos.....	36
2.5.1 <i>Humanos</i> .....	36
2.5.2 <i>Materiales</i> .....	36
2.5.3 <i>Tecnológicos</i> .....	36
Capítulo tres .....	37
Resultados .....	37
3.1 Ficha informativa.....	37
3.2 <i>Análisis de resultados</i> .....	40
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada .....	43
3.4 <i>Análisis de resultados</i> .....	53
Capítulo cuatro.....	55
Discusión.....	55

<b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho constitucional en el contexto de la covid19 .....</b>	<b>55</b>
<b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (5). .....</b>	<b>57</b>
<b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....</b>	<b>59</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>62</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>64</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>65</b>

#### Índice de tablas

<b>Tabla 1 Ficha Informativa.....</b>	<b>37</b>
<b>Tabla 2 Ficha de Vinculación .....</b>	<b>43</b>

#### Índice de figuras

<b>Figura 1 Sentencias 2015-2020 .....</b>	<b>34</b>
--	-----------

## Resumen

El presente estudio se centra en el interés de la temática de la igualdad de género y no discriminación los cuales son pertenecientes a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), se da el respectivo análisis de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador emitida el 17 de marzo de 2021, que aborda el incidente hacia una servidora jurídica a la cual se le denegó el ingreso debido a la vestimenta que llevaba, afectando su ejercicio profesional en la defensa de su cliente, además se han vulnerado sus derechos a la igualdad de género y no discriminación.

La significativa contribución de este análisis se enfoca en evaluar la respectiva cognición hacia como son respetados los derechos dentro del marco legal y laboral fomentando la práctica de los mismos en cada contexto que se pueda desenvolver una persona sin importar su género ni apariencia, el interés al derecho constitucional va más allá de una adquisición de información son los parámetros indispensables para una convivencia sana dentro de una sociedad lo cual viene a fomentar mi interés. Además, se plantea la necesidad de explorar la implementación de prácticas más inclusivas y respetuosas hacia los derechos individuales en entornos penitenciarios específicamente hacia las mujeres. Este enfoque busca no solo garantizar el pleno ejercicio de la defensa legal, sino también prevenir posibles violaciones a los derechos humanos en situaciones similares en el futuro.

*Palabras clave:* igualdad, género, no discriminación

### **Abstract**

The present study focuses on the interest in the topic of gender equality and non-discrimination, which are part of the Sustainable Development Goals (SDGs). It provides an analysis of the ruling by the Constitutional Court of Ecuador issued on March 17, 2021, addressing the incident involving a legal practitioner who was denied entry due to her attire, thus affecting her professional exercise in defending her client. Furthermore, her rights to gender equality and non-discrimination have been violated.

The significant contribution of this analysis lies in evaluating the respective awareness of how rights are respected within the legal and labor framework, promoting the practice of these rights in every context where an individual may find themselves, regardless of their gender or appearance. The interest in constitutional law goes beyond acquiring information; it sets essential parameters for healthy coexistence within society, thereby fostering my interest. Additionally, there is a need to explore the implementation of more inclusive and respectful practices towards individual rights in penitentiary environments, specifically towards women. This approach seeks not only to ensure the full exercise of legal defense but also to prevent possible violations of human rights in similar situations in the future.

Keywords: equality, gender, non-discrimination

## Introducción

El análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21 la cual da resolución al caso de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad se abordará desde una perspectiva centrada en la igualdad de género y la no discriminación, este enfoque se fundamenta en la consideración de los derechos humanos de la abogada en el ejercicio de su labor profesional.

El estudio profundizará en la problemática de la sexualización y objetivación de profesionales basada en su vestimenta, manifestaciones que constituyen actos discriminatorios como respuesta el organismo involucrado emitió disculpas públicas y orientó el desarrollo de una capacitación para prevenir futuras vulneraciones.

Los objetivos de la investigación se centran en comprender el impacto de las habilidades adquiridas durante la carrera de derecho con la capacidad de resolución de problemas jurídicos y en el análisis de la responsabilidad social. El acceso a recursos tecnológicos y a información sin restricciones en el entorno universitario facilitó significativamente la obtención de datos y el desarrollo del trabajo. La investigación se llevará a cabo mediante el análisis de sentencias, utilizando un método sistemático con enfoque teórico-deductivo, socio-jurídico e exegético considerando que su temporalidad se establece desde el año 2015 en adelante por lo que el contenido es actualizado.

La tesis seguirá una estructura clásica, iniciando con la introducción que plantea el problema, justifica su relevancia, establece objetivos y delimita el alcance con la revisión de la literatura se proporcionará un marco teórico, seguido de la metodología que detallará enfoques y herramientas con la finalidad de establecer resultados y con la discusión se interpretarán los hallazgos en el contexto de la literatura revisada. Finalmente, la conclusión resumirá los resultados, destacará contribuciones y sugerirá direcciones futuras de investigación.

La sentencia analizada destaca la importancia de la capacitación del CRS Turi para evitar violaciones de derechos, este caso, al ser públicamente expuesto, tiene el potencial de inducir cambios en el funcionamiento de instituciones afines, la percepción

de los usuarios de dichos centros y la conciencia pública, abogando por el trato respetuoso e igualitario, sin estigmatización ni estereotipos basados en la apariencia personal.

La capacitación propuesta por el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca (CRS Turi) emerge como una respuesta institucional esencial para prevenir futuras vulneraciones y fomentar un cambio cultural en el trato hacia los profesionales. Este caso tiene el potencial de influir en el desarrollo de prácticas más inclusivas, el análisis de la sentencia resalta la trascendencia de la independencia y respeto en el trato hacia los individuos, subrayando la necesidad de evitar estereotipos y juicios basados en la apariencia.

Este trabajo no solo aborda las circunstancias específicas de la abogada Vásquez Abad, sino que también destaca la relevancia de estas problemáticas en un contexto más amplio. La lucha contra la discriminación por la vestimenta es un llamado a la acción para promover un cambio cultural que reconozca y valore la diversidad, fomente la igualdad de género y garantice que cada individuo, independientemente de su apariencia, sea tratado con dignidad y respeto en todos los ámbitos de la sociedad.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

En el presente trabajo de investigación realizaré una revisión y abordaré temas como la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), análisis específicamente al ODS #5 que aborda el derecho a LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, y también la relación que guarda con la SENTENCIA No. 751-15-EP/21 la cual elegí para el desarrollo del presente trabajo de investigación, realizaré un estudio de la sentencia, analizando los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, análisis de la resolución emitida por la Corte Constitucional de la República del Ecuador y aportare mi criterio personal sobre la decisión adoptada por la autoridad competente.

Se realizará un análisis de las referencias jurídicas y doctrinarias del ODS #5. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un conjunto de 17 metas interrelacionadas establecidas por las Naciones Unidas en septiembre de 2015 como parte de la Agenda 2030 para abordar los desafíos globales y promover un desarrollo sostenible en todo el mundo. Estos objetivos buscan equilibrar tres dimensiones fundamentales del desarrollo: económica, social y ambiental. Cada objetivo tiene metas específicas y se espera que todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo, trabajen hacia su consecución. Los ODS proporcionan un marco global para abordar los desafíos comunes y fomentar la cooperación internacional en aras de un futuro más sostenible y equitativo. Los ODS abordan una amplia gama de temas, desde la erradicación de la pobreza y el hambre hasta la promoción de la igualdad de género, el acceso a la educación de calidad, la acción contra el cambio climático y la preservación de los ecosistemas terrestres y acuáticos. La idea central es lograr un desarrollo inclusivo y sostenible que no comprometa las necesidades de las generaciones futuras.

## 1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

En la presente investigación realizamos un análisis de Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030, ya que representa un avance significativo e importante en la forma en que la comunidad internacional aborda los retos globales. Este cambio refleja una comprensión más profunda de la interconexión entre los diferentes aspectos del desarrollo y la necesidad de adoptar un enfoque más holístico. La ampliación de los objetivos más allá de la erradicación de la pobreza a temas interconectados como igualdad de género, salud, educación y sostenibilidad ambiental, muestra una apreciación más completa de la complejidad de los desafíos globales. La inclusión de los ODS en la Agenda 2030 señala un compromiso a largo plazo para abordar problemas fundamentales y construir un futuro sostenible. Este marco temporal más extenso permite una planificación y ejecución más estratégica. (López, 2020)

La adopción de los ODS refleja un esfuerzo concertado de la comunidad internacional para colaborar en la resolución de problemas compartidos. Esto implica un reconocimiento de la necesidad de acción colectiva. A pesar de la intención positiva, la efectividad de la implementación de los ODS sigue siendo un desafío. La traducción de objetivos ambiciosos en acciones tangibles a nivel nacional a menudo enfrenta obstáculos como la falta de recursos, capacidades y voluntad política. La necesidad de un monitoreo y evaluación efectivos para medir el progreso y ajustar estrategias según sea necesario es esencial. Sin sistemas robustos de monitoreo, es difícil evaluar el impacto real de las acciones tomadas. (Ikeda, 2014)

Aunque los ODS buscan abordar la desigualdad, aún persisten desafíos profundos en términos de disparidades económicas, de género y regionales. Algunos grupos y áreas geográficas pueden quedar rezagados, lo que subraya la importancia de enfoques inclusivos.

A lo largo de los años desde la adopción de la Agenda 2030, se han logrado avances en varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), destacándose áreas

como educación y reducción de la pobreza. La expansión de programas educativos y estrategias de desarrollo económico ha contribuido a mejoras tangibles en el acceso a la educación y a la disminución de la extrema pobreza en diversas regiones. (Robaina Romero, 2019)

La implementación de los ODS también conlleva implicaciones económicas significativas. Exige la transformación de los modelos económicos tradicionales hacia enfoques más sostenibles y socialmente inclusivos. Los sectores empresariales se ven desafiados a adoptar prácticas empresariales éticas y sostenibles, abogando por la responsabilidad social corporativa. La promoción de la innovación y la inversión en sectores sostenibles se vuelve crucial para alinear los objetivos económicos con los principios de los ODS. La implementación de los ODS trasciende las esferas políticas y económicas, impactando todos los aspectos de la sociedad. Requiere una colaboración integral entre diversos sectores y una voluntad de realizar cambios estructurales profundos. La efectividad de esta implementación dependerá de la capacidad de los actores relevantes para superar desafíos y adoptar un enfoque unificado hacia el desarrollo sostenible y equitativo. (Camarán, M. L., Méndez, L. A. B., & Rueda, M. P., 2019)

Y como en todos los objetivos se presentan obstáculos, en los ODS se presentaron. - Falta de Recursos Financieros: La implementación efectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) requiere inversiones significativas en áreas como educación, salud, infraestructura sostenible y tecnologías limpias. Sin embargo, muchos países, especialmente aquellos en desarrollo, enfrentan restricciones financieras. La falta de recursos puede obstaculizar la capacidad de abordar las metas de los ODS de manera integral y limitar la capacidad de implementar proyectos a largo plazo.

Resistencia a Cambios Económicos Insostenibles: Muchas economías globales están arraigadas en modelos de producción y consumo insostenibles. La resistencia a cambiar estos modelos puede provenir de sectores económicos

poderosos que se benefician de prácticas no sostenibles. La transición hacia una economía más verde y sostenible puede encontrar resistencia debido a preocupaciones sobre pérdida de empleo, inversiones ya establecidas y la necesidad de adaptación a nuevas tecnologías.

**Desigualdad Estructural:** La desigualdad estructural, tanto a nivel nacional como internacional, actúa como un obstáculo significativo para el logro de los ODS. Las disparidades económicas y sociales profundas pueden dificultar la implementación de políticas inclusivas y equitativas. La falta de acceso a recursos y oportunidades, junto con barreras sistémicas, perpetúa la desigualdad y complica los esfuerzos para abordar cuestiones como la pobreza, la educación y la igualdad de género.

**Escasa Voluntad Política:** La implementación efectiva de los ODS requiere un compromiso político sólido a nivel nacional e internacional. La escasa voluntad política, ya sea debido a intereses a corto plazo, presiones políticas internas o falta de conciencia sobre la urgencia de los problemas, puede socavar los esfuerzos para adoptar políticas y programas que promuevan la sostenibilidad y la equidad.

**Cambio Climático y Crisis Humanitarias:** El cambio climático representa un desafío crítico para el logro de los ODS, ya que afecta a diversas áreas, desde la seguridad alimentaria hasta la gestión del agua y la salud. Las crisis humanitarias, como conflictos armados y pandemias, pueden desviar recursos y esfuerzos lejos de los objetivos de desarrollo sostenible, generando retrocesos significativos.

(Rodrigo-Cano, D., Picó, M.J. y Dimuro, G., 2019)

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5)**

La igualdad de género y los derechos constitucionales son temas fundamentales en el desarrollo de una sociedad justa e inclusiva. En el caso específico del Ecuador, la Constitución de 2008 estableció principios y garantías que buscan promover la igualdad de género y proteger los derechos de todas las personas, independientemente de su

género. (del Pozo Carrasco, J. G., Sánchez, G. D. R. G., & Santos, M. E. G., 2023) A continuación, se presenta un análisis de estos temas en el contexto ecuatoriano:

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008 encontramos:

Principios de Igualdad. - La Constitución ecuatoriana reconoce la igualdad como un principio fundamental y prohíbe la discriminación por motivos de género. Establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos y oportunidades, sin importar su género.

Derechos de las Mujeres: Reconoce los derechos específicos de las mujeres, incluyendo el derecho a la igualdad salarial, a la salud sexual y reproductiva, a la no violencia de género, y la participación en la toma de decisiones políticas, entre otros.

Dentro de Las Leyes y Políticas de Igualdad que forman parte de la legislación encontramos:

Ley Orgánica de Educación Intercultural. - Establece la obligación de promover la igualdad de género en el sistema educativo, eliminando estereotipos y fomentando una educación no sexista.

Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. - Busca prevenir y eliminar la violencia de género, estableciendo mecanismos de protección para las víctimas y sanciones para los agresores. (Sánchez, 2019)

Los derechos que tutela el ODS #5 son los principios de igualdad de género, integridad física, sexual y psicológica, y no discriminación son fundamentales, su implementación efectiva y la superación de desafíos persistentes requieren un enfoque multidimensional que involucre a la sociedad en su conjunto y que aborde las complejidades de las desigualdades interseccionales. La promoción de la igualdad de género es esencial para construir sociedades justas y equitativas. Las políticas y leyes que buscan garantizar la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, independientemente de su género, son fundamentales. La protección de la integridad física, sexual y psicológica es un componente esencial de los derechos humanos. Las leyes y políticas que buscan prevenir y sancionar la violencia de género son cruciales

para crear entornos seguros y respetuosos. La no discriminación es un principio fundamental de los derechos humanos. Las leyes que prohíben la discriminación por género, orientación sexual, raza, entre otros, son esenciales para construir sociedades inclusivas. (Cajas Córdova, 2011)

Las personas pueden enfrentar múltiples formas de discriminación. Es necesario abordar las intersecciones entre género, raza, orientación sexual, etc., para comprender y abordar completamente las desigualdades. Es vital que las comunidades afectadas participen activamente en el diseño e implementación de políticas para garantizar que aborden sus necesidades y realidades específicas. La transformación cultural a menudo requiere esfuerzos sostenidos en educación y sensibilización para cambiar actitudes arraigadas y promover la igualdad.

Se han implementado medidas para garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos de elección popular y en la toma de decisiones a nivel político. La paridad de género se ha convertido en un principio importante en la conformación de listas electorales y en la distribución de cargos. (Resurrección, 2017)

A pesar de los avances legislativos, persisten desafíos en la aplicación efectiva de las leyes y en la eliminación de prácticas culturales que perpetúan la desigualdad de género. La brecha salarial, la violencia de género y la representación desigual en ciertos sectores laborales y políticos son problemas que aún requieren atención. (Faur, 2019)

Es crucial continuar fortaleciendo la implementación de políticas y leyes que promuevan la igualdad de género. La sensibilización y educación de la sociedad son fundamentales para cambiar mentalidades y eliminar estereotipos de género arraigados. En conclusión, aunque Ecuador ha logrado avances significativos en la promoción de la igualdad de género a través de su marco constitucional y legal, todavía enfrenta desafíos persistentes que requieren un esfuerzo continuo para lograr una sociedad verdaderamente igualitaria. La colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y otros actores es esencial para abordar estos desafíos de manera efectiva. La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos

esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género. (EGEA, 2006). A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social. (Albaine, 2015).

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (5)**

Estas referencias conceptuales proporcionan un marco teórico para comprender, analizar y abogar por la igualdad de género en diversas dimensiones de la vida social, política y económica: El feminismo es un movimiento social y político que aboga por la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Propone la eliminación de las desigualdades de género, la equidad en las oportunidades y el reconocimiento de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

La igualdad de género está intrínsecamente vinculada a los principios de los derechos humanos, como se refleja en documentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Estos instrumentos establecen que mujeres y hombres deben disfrutar de los mismos derechos y libertades.

La teoría de género examina las construcciones sociales y culturales de lo que significa ser hombre o mujer. Destaca cómo las expectativas y roles de género pueden llevar a desigualdades y aboga por desafiar y cambiar estas normas para lograr una sociedad más igualitaria.

El empoderamiento de las mujeres es un concepto que destaca la importancia de fortalecer la capacidad de las mujeres para ejercer control sobre su vida, participar en la toma de decisiones y acceder a recursos y oportunidades de manera equitativa.

La brecha de género se refiere a las disparidades observadas entre mujeres y hombres en áreas como la educación, el empleo, la representación política y la remuneración. Superar estas brechas es esencial para lograr la igualdad de género. (Mujeres, 2011)

La paridad de género implica la igual representación de mujeres y hombres en todos los niveles y sectores de la sociedad, incluyendo la política, el ámbito laboral y otros espacios de toma de decisiones.

Los estereotipos de género son ideas preconcebidas y simplificadas sobre roles y características asociadas a mujeres y hombres. La igualdad de género implica desafiar y superar estos estereotipos para permitir una mayor diversidad y elección en las vidas de las personas.

La igualdad de género se conecta con la noción de justicia social, que busca abordar y corregir las desigualdades estructurales en la sociedad. La igualdad de género es considerada como un componente esencial de una sociedad justa e inclusiva.

El reconocimiento y la promoción de la igualdad de género se fundamentan en la garantía de derechos y oportunidades equitativas para mujeres y hombres. Esto implica la eliminación de cualquier forma de discriminación, la consecución de una equidad salarial, la facilitación de la participación activa en procesos decisionales, el acceso igualitario a la educación y a servicios de salud sexual y reproductiva, la prevención de la violencia de género, así como la instauración de un cambio cultural que desafíe los estereotipos arraigados. (Macharia, S., & Lee, P, 2017)

Además, se busca la equidad en la distribución de responsabilidades domésticas, reconociendo y valorando el trabajo no remunerado. Asimismo, es esencial reconocer la diversidad de identidades de género y abordar las intersecciones con otros factores, tales como la raza y la orientación sexual. Estos criterios son esenciales para la construcción de sociedades justas e inclusivas, donde cada individuo, sin importar su género, tenga la posibilidad de gozar de derechos y oportunidades de manera equitativa.

Cuando hablamos del otro derecho tutelado en el ODS #5 seleccionado en este trabajo de investigación, nos referimos a la no discriminación cuyas referencias conceptuales son:

La no discriminación es un principio central en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, y prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, entre otros.

La no discriminación está estrechamente relacionada con el principio de igualdad, que implica tratar a todas las personas de manera justa y equitativa, sin favorecer a ciertos grupos o individuos sobre otros.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) son tratados internacionales que abordan específicamente la no discriminación racial y de género, respectivamente.

La no discriminación se vincula estrechamente con los conceptos de inclusión y diversidad, promoviendo entornos donde todas las personas, independientemente de sus características personales, sean tratadas con respeto y dignidad. Garantizar el acceso igualitario a oportunidades, recursos y servicios para todas las personas, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, discapacidad u otras características, es un elemento clave de la no discriminación. En muchos países, existen leyes y regulaciones que prohíben la discriminación en diversas áreas, como el empleo,

la educación, la vivienda y los servicios públicos. Estas leyes buscan prevenir y abordar prácticas discriminatorias.

El enfoque de derechos humanos enfatiza que todas las personas tienen derechos inherentes y que la discriminación socava estos derechos. Promover la no discriminación es esencial para garantizar la plena realización de los derechos humanos para todos. La no discriminación está conectada con la búsqueda de la equidad y la justicia social, ya que aborda las desigualdades estructurales y trabaja hacia una sociedad donde todos tengan igualdad de oportunidades y trato justo. (Ortega, 2015)

Para comprender y abogar por la preservación de la integridad física, sexual y psicológica, reconociendo la importancia de los derechos humanos, la igualdad de género y el bienestar integral de las personas:

El acceso a servicios de salud integral, que incluyan atención médica, apoyo psicológico y servicios de salud sexual y reproductiva, es crucial para mantener la integridad física y psicológica de las personas.

La integridad psicológica se asocia estrechamente con la salud mental y el bienestar emocional. La promoción de la salud mental implica crear entornos que protejan contra la violencia, el acoso y otros factores que podrían afectar negativamente la integridad psicológica. El respeto por la integridad sexual se relaciona con el concepto de consentimiento informado y la autonomía personal. La autonomía implica que cada persona tiene el derecho de tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo y vida sexual.

A nivel internacional, instrumentos como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes abogan por la protección contra la tortura y el maltrato, incluyendo medidas específicas para salvaguardar la integridad física y psicológica. La integridad física, sexual y psicológica se vincula directamente con los principios de los derechos humanos y la dignidad inherente a cada individuo. La Declaración Universal de Derechos Humanos subraya el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, que son fundamentales para la integridad física y psicológica; a más de

que es un conjunto de conceptos que se abordan desde diversas perspectivas, incluyendo la ética, los derechos humanos y la salud mental. (Galiano Maritan, 2021)

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (5)**

Es importante destacar que las referencias jurídicas sobre la no discriminación y la igualdad de género varían según la jurisdicción y pueden cambiar con el tiempo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948). - Aunque no es específica sobre igualdad de género, establece principios fundamentales de no discriminación que se aplican a todas las personas, independientemente de su género. (Humanos, 1948)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979). - También conocida como la Convención CEDAW, es un tratado internacional que busca eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida. Muchos países han adoptado esta convención y han implementado leyes nacionales en consecuencia. (Mujeres, 2011)

Plataforma de Acción de Beijing (1995). - Resultante de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, esta plataforma es un documento clave que aborda cuestiones relacionadas con la igualdad de género y los derechos de las mujeres. Muchos países han tomado medidas para implementar las recomendaciones de esta plataforma. (Gálvez, 1999)

Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. - Muchos países han promulgado leyes específicas que abordan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en diversos ámbitos, como el empleo, la educación y la participación política. (Calderón Estrada, 2021)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994). - Este tratado regional tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de las Américas. (Do Pará, 1994)

Leyes nacionales específicas. - Muchos países tienen leyes nacionales que prohíben la discriminación por razón de género y promueven la igualdad de oportunidades. Estas leyes pueden abordar áreas como el empleo, la educación, la participación política y la violencia de género.

En Ecuador, la no discriminación y la igualdad de género están respaldadas por varias disposiciones legales y constitucionales. Algunas referencias jurídicas relevantes en este ámbito son:

Constitución de la República del Ecuador (2008). - Es un documento clave que establece los principios fundamentales del país. En su Artículo 11, prohíbe la discriminación por razones de género, entre otras categorías. Además, el Artículo 66 reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. (Del Ecuador, 2008)

Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (LOEVGCM): Esta ley tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres. Contiene disposiciones específicas para promover la igualdad de género y la no discriminación. (ECUADOR, 2018)

Código Orgánico Integral Penal (COIP). - Contiene disposiciones relacionadas con la penalización de la violencia de género y otros delitos asociados. También aborda la discriminación por motivos de género. (Penal, 2017)

Ley Orgánica de Comunicación (LOC). - Regula el ejercicio del derecho a la comunicación en Ecuador y prohíbe la discriminación por género en los medios de comunicación. (Nacional, 2013)

Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). - Esta ley establece los principios y normas para la educación intercultural en Ecuador y prohíbe la discriminación por género en el ámbito educativo. (Calderón, H. S., Balarezo, S. Y., & Segovia, M. M. , 2016)

Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LOIMH). - Esta ley, aprobada en 2018, tiene como objetivo garantizar la igualdad entre mujeres y hombres

en todos los ámbitos de la vida. Aborda temas como la participación política, la igualdad salarial y la no discriminación por género. (Vallejo, 2007)

La no discriminación y la igualdad de género son principios fundamentales que deben ser respaldados y fomentados en todas las sociedades. Las referencias jurídicas mencionadas, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), representan herramientas esenciales para garantizar que todas las personas, sin importar su género, reciban un trato justo. Es positivo observar cómo diversas jurisdicciones han adoptado leyes y tratados internacionales que prohíben la discriminación de género y promueven la igualdad de oportunidades. Estos marcos legales reflejan un compromiso con la construcción de sociedades más justas e inclusivas al reconocer la importancia de superar barreras y prejuicios basados en el género. No obstante, más allá de la existencia de estas leyes y tratados, es crucial asegurar su implementación efectiva y fomentar un cambio cultural. La educación y la conciencia social son aspectos clave para desafiar estereotipos de género arraigados y fomentar actitudes que respalden la igualdad. En la lucha contra la discriminación de género, es fundamental destacar la necesidad de un compromiso continuo por parte de gobiernos, instituciones y la sociedad en su conjunto. En resumen, las referencias jurídicas sobre no discriminación e igualdad de género proporcionan un marco sólido para avanzar hacia sociedades más equitativas, pero su eficacia depende en gran medida de la aplicación efectiva y del esfuerzo colectivo para superar las barreras culturales y sociales que perpetúan la discriminación de género. (Rangel, 2008)

La eficacia de las normas que regulan la igualdad de género y la no discriminación depende de varios factores. Es esencial que estas normas se implementen de manera efectiva, con acceso a la justicia para aquellos que experimentan discriminación. En resumen, el éxito de estas regulaciones requiere un enfoque integral que abarque aspectos legales, culturales y sociales.

La existencia de leyes que prohíben la discriminación de género y promueven la igualdad es un paso fundamental, pero su eficacia depende en gran medida de la implementación efectiva.

**Conciencia social y cambio cultural:** Las normas relacionadas con la igualdad de género pueden encontrarse con resistencia si no hay un cambio cultural que respalde la igualdad. La conciencia social y la educación desempeñan un papel crucial en la promoción de actitudes y comportamientos no discriminatorios. (Blanco, 2009)

**Acceso a la justicia:** La eficacia de las normas también depende del acceso a la justicia para aquellos que han experimentado discriminación. Si las personas no pueden acceder fácilmente a los sistemas judiciales, las normas pueden volverse ineficaces en la práctica. (Zambrano Noles, 2016)

**Políticas gubernamentales y programas específicos:** Las políticas gubernamentales que respaldan la igualdad de género, así como programas específicos para abordar desafíos particulares, pueden aumentar la efectividad de las normas. Estos pueden incluir iniciativas para promover la igualdad salarial, aumentar la representación de mujeres en cargos de liderazgo y abordar la violencia de género. (Vera Viteri, 2020)

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

El 2 de febrero de 2015, Tania Valentina Vásquez Abad, (“la accionante”), acudió al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca (“CRS Turi” o “CRS”), como abogada en libre ejercicio profesional, para prestar patrocinio legal a su cliente, Enma Jessica Ramírez. Su cliente se encontraba privada de libertad en el CRS Turi y debía rendir una versión ante la Fiscalía al siguiente día. Sin embargo, los guardias del CRS Turi, con fundamento en la existencia de un protocolo, impidieron el ingreso de la accionante al CRS, debido al vestido que llevaba puesto, lo que impidió que pueda reunirse con su cliente. Al día siguiente, el 3 de febrero de 2015, la accionante presentó una acción de protección en contra del director del CRS Turi y del delegado regional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (“Ministerio de Justicia”). La

accionante alegó que la negativa de ingreso al CRS Turi con fundamento en su vestimenta vulneró sus derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a una vida libre de violencia, a opinar y expresar su pensamiento, a la libertad de trabajo, a acceder a servicios públicos, a presentar quejas, a la imagen y a la defensa. El 11 de febrero de 2015, la jueza de la Unidad Judicial Civil de Cuenca (“Unidad Judicial Civil”) declaró sin lugar la acción propuesta, ya que consideró que no se vulneraron derechos constitucionales y que no le correspondía “dejar sin efecto el Protocolo o Reglamento [en relación con el protocolo de visitas del CRS], ni pronunciarse sobre su validez”. Contra esta decisión, el 13 de febrero de 2015, la accionante interpuso recurso de apelación. El 10 de abril de 2015, la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay (“Sala accionada”), en voto de mayoría, resolvió confirmar la sentencia subida en grado. En lo principal, la Sala accionada no encontró que la accionante fue discriminada o que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales. Frente a esta decisión, el 8 de mayo de 2015, la accionante presentó acción extraordinaria de protección.

CONTROVERSIA: Vulneración a la igualdad de género por estereotipos de vestimenta.

PARTES PROCESALES: Tania Valentina Vásquez Abad, (“la accionante”), contra el director del CRS Turi y del delegado regional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (“Ministerio de Justicia”). (accionado)

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

#### **Juezas del voto de mayoría**

Las juezas del voto de mayoría, Sandra Cordero Gárate y Alexandra Vallejo Bazante (“las juezas” o “juezas accionadas”), en lo principal, exponen que la pretensión de la accionante no fue clara ya que en principio la accionante alegó la vulneración de derechos y luego solicitó que se deje sin efecto cualquier protocolo o reglamento promulgado por el Ministerio y el CRS Turi que restrinja derechos para el ejercicio de su

profesión. A criterio de las juezas accionadas, no se podía declarar la inconstitucionalidad de un protocolo o reglamento a través de una acción de protección.

Respecto de la discriminación alegada por la accionante, las juezas sostienen que existen elementos esenciales para la buena organización penitenciaria en concordancia con el Manual de Buena Práctica Penitenciaria para la Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. A su vez, sobre la base de los artículos 11.2, 201, 202 y 203 de la CRE, en conjunto con el Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, (“Modelo de Gestión”), indican que, “[...] los funcionarios encargados de la seguridad al interior del [CRS] estaban cumpliendo con la indicada norma a través de la información clara a las visitas en lugares visibles del [CRS]”. Con relación a este punto, las juezas señalan que el modelo de visitas no comportaba en esencia una política pública que genere discriminación entre iguales (familiares y profesionales de asistencia técnica) [...]. En el caso, la situación de privación de libertad y el ambiente en el que [...] [se] desarrollan estos sistemas exigen adoptar políticas o manuales de gestión que permitan garantizar no solo la seguridad de quienes acceden en calidad de visitantes al Centro de Rehabilitación sino de las mismas personas privadas de libertad más allá de los factores que motivaron su permanencia en estos lugares.

Las juezas mencionan que la sentencia hace un análisis sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pero a su vez reconoce que existe un ordenamiento al que, tanto hombres y mujeres, están sometidos a través de estos reglamentos y eso no genera una práctica discriminatoria. Para las juezas, la prohibición de ingreso con base en el vestido corto no se trató de una medida dirigida exclusivamente a la accionante, sino a cualquier mujer que quiera asistir al CRS, con el fin de garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad (“PPL”), así como de todos y todas las profesionales en derecho.

Asimismo, señalan que en ningún momento el voto de mayoría mencionó que el vestido que usó la accionante fue impúdico, sino que se limitó a reconocer que existen

normas para todas las personas respecto del ingreso a los CRS. Las juezas indican que existen estereotipos de género, que junto a un prejuicio causan discriminación, pero esto no fue probado porque las normas están establecidas para el cumplimiento de todas las personas.

Respecto al derecho a la igualdad, las juezas señalan que en “[...] todos los casos que son de nuestro conocimiento, [...] hemos garantizado el acceso a la justicia de las mujeres, [...] y hemos cuidado que se evite su victimización secundaria [...]”. Con relación al derecho al trabajo, las juezas accionadas indican que la accionante, “al igual que todas las [personas], que acuden al [CRS Turi] deben respetar la NORMATIVA existente para el ingreso; pues esta ha sido generada con el objeto de proteger su integridad personal como la de las mujeres y los hombres privados de libertad; a quienes el Estado debe una atención primordial pues se constituyen en Grupos de atención Prioritaria [sic] [...]”. En ese sentido, las juezas consideran que la accionante conocía que no debía utilizar zapatos de taco y, por ende, debía conocer que no podía ingresar con vestido corto, shorts, minifaldas, escotes, chompas, abrigos, vestimenta sobrepuesta, pañoletas, telas, mantos, ropa de color oscura, uniformes o prendas y distintivos parecidos a los de uso de la FFAA, Policía Nacional, Guías penitenciarios, etc.; artículos para la cabeza como gorras, pelucas, etc. [...] normas además que, como se ha dicho no son específicas o dirigidas en contra de la doctora Vásquez, o de su imagen, por ser mujer, sino que deben ser respetadas por todas las mujeres y hombres que acuden al [CRS].

Además, las juezas afirman que “el uso del lenguaje dentro de políticas públicas deber [sic] ser incluyente y no generador de estereotipos, en el caso, el vestido corto, es privativo de aquellas personas que se identifican con el género femenino más allá de ser o no mujeres”. Las juezas sostienen que, “el incumplir normas que conocen o deben conocer (ignorancia de la ley no excusa a persona alguna), no atenta contra el derecho al trabajo de la accionante o constituye discriminación por sus circunstancias particulares”.

Con relación al derecho de petición, las juezas argumentan que la accionante recibió una respuesta coherente “cuando, la misma actora ha indicado que en el Ministerio [...] se le informó que el no haberla dejado entrar al [CRS Turi] con la vestimenta que pretendía hacerlo, respondía a un protocolo de seguridad, el cual ha sido socializado en el mismo [CRS] y [...] conocido por ella cuando aseveró que sabía que no se debía asistir con zapatos de tacón alto”.

Respecto a la alegación de la accionante según la cual se ha vulnerado el derecho a la defensa de su defendida, las juezas accionadas indican que no era competencia de dicho tribunal pronunciarse al respecto, “pues no existía en el proceso circunstancia alguna que diera cuenta, de que en efecto ese derecho de un tercero hubiese sido vulnerado”.

En definitiva, las juezas accionadas concluyen que con la decisión impugnada garantizaron la seguridad jurídica. Con base en los argumentos expuestos, solicitan que se deseche la demanda.

#### **Jueza del voto salvado**

Juanita Catalina Mendoza Eskola, quien en su momento era jueza y en tal calidad emitió el voto salvado, indica que la accionante no demandó la inconstitucionalidad de un acto normativo o administrativo de carácter general. En este sentido, menciona que, si bien se adjuntaron trípticos como prueba por parte de las entidades accionadas y estas consideraron a aquellos como “normativa”, a su juicio, no se puede considerar a estos trípticos “como actos normativos o administrativos de carácter general [...] no han sido dictados en ejercicio de la función legislativa o administrativa, ni producen efectos generales. [Son] meramente informativos [...], no tienen el carácter de obligatorios”. La jueza del voto salvado afirma que no es claro en qué ley o reglamento estaba el requisito de no portar vestido, escote o minifalda.

Asimismo, la entonces jueza señala que existen ciertos aspectos de las personas que son atributos inviolables y que el Estado no tiene discreción absoluta para imponer

cualquier tipo de medida que afecte a los mismos y conduzca a la violación de derechos de las personas.

A juicio de la entonces jueza, la acción de protección tenía por objeto determinar si se vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación de la accionante cuando se le impidió el ingreso al CRS Turi por llevar un vestido corto, por la aplicación de una supuesta normativa que se encontraba recogida en trípticos o banners. Al respecto, considera que la prohibición de llevar minifaldas, vestidos cortos y escotes es una medida falsamente protectora ya que [...] a pesar de que se tomó con la finalidad de ‘proteger a la accionante’, en la práctica le supuso una diferencia de trato desfavorable. En el fondo esta práctica ‘paternalista’ es reflejo de creencias sociales que han mantenido a las mujeres en una posición de desventaja en el ámbito público. Está dirigida a mujeres ya que, a diferencia de los varones, son ellas quienes utilizan minifaldas, vestidos cortos y escotes como expresión de la feminidad socialmente construida [...] el hecho de impedir el ingreso de la accionante al centro – por haber llevado vestido corto- con el argumento de que lo que se estaba protegiendo era su pudor, en realidad constituye un acto discriminatorio por motivos de género.

Por otra parte, la entonces jueza menciona que la prohibición de usar vestido corto tampoco se trata de una restricción legítima de derechos porque debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de un objetivo legítimo. [...] Más allá de las afirmaciones de las autoridades demandadas, éstas no han podido justificar la necesidad de la medida aplicada a la accionante. [...] los mismos accionados han reconocido que existen opciones alternativas menos restrictivas, que constituyen medios más razonables y eficientes para garantizar la seguridad interna del centro.

En este sentido, la jueza del voto salvado indica que al impedir “el ingreso a la profesional del derecho por vestir de una determinada manera en efecto restringió su derecho al trabajo, pero al mismo tiempo limitó el derecho a la defensa de su cliente”. A su vez, argumenta que, “[...] a fin de prevenir la vulneración de los derechos humanos

de las visitas, pueden emplearse mecanismos menos restrictivos de los derechos que la prohibición de visita de quienes lleven ´minifalda, vestidos cortos o escotes´. [...] Lo contrario significaría legitimar prácticas discriminatorias asentadas en creencias moralistas [...].”

En relación con la actuación de los funcionarios del CRS Turi y la aplicación de la supuesta normativa, la entonces jueza señala que, en efecto, lo que se buscaba precautelar era el pudor de la accionante. Al respecto, indica que si bien en la decisión de primera instancia se reconoció que la accionante podía usar la vestimenta que desee, al mismo tiempo se señaló que esto tenía un límite cuando se trataba de ingresar al CRS para proteger la integridad de la accionante, evitando que sea víctima de insultos, vejaciones verbales y visuales por parte de las PPL. La entonces jueza considera que se debía hacer mención del concepto de discriminación indirecta y al de normas y prácticas paternalistas o falsamente protectoras de la mujer porque, a su criterio, la prohibición de llevar minifalda, vestido corto y/o escote, contenida en los trípticos que difundía el Ministerio de Justicia, es una medida paternalista falsamente protectora.

A su vez, enfatiza que se debe considerar “la categoría expresión de género que implica todos aquellos gestos, presentación estética, modales y otras formas de relacionamiento que cada persona exterioriza y que son percibidas socialmente como expresión de masculinidad o feminidad [...]”. Asimismo, señala que “la noción de ropa indecente ha sido históricamente invocada ante los tribunales para justificar la violación de los derechos humanos de las mujeres [...], con base en criterios moralistas para los cuales llevar una minifalda implica buscar la mirada de los demás”.

En definitiva, la entonces jueza considera que impedir el ingreso de la accionante al CRS por haber llevado un vestido corto constituyó un acto discriminatorio con base en su género.

### ***1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados***

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Arts. 11.2: reconoce la prohibición de discriminación

art 66.4: derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.

art 88: acción de protección

## LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Art 40: procedencia de la acción de protección

Art. 18 y 19 determina que ninguna persona, en el ingreso y permanencia en el CRS, puede ser discriminada y mucho menos por su forma de vestir.

### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección y declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Como medida de reparación por la vulneración de los derechos referidos, se dispone dejar sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015.

2. Aceptar parcialmente la acción de protección planteada y declarar la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas. Como medidas de reparación integral ante la vulneración de derechos por parte de las entidades accionadas, considerando que la publicación de esta sentencia es en sí misma una medida de reparación se dispone que: i. El SNAI, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas a Tania Valentina Vásquez Abad, a través de su sitio web institucional y de sus cuentas oficiales de redes sociales. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2

publicaciones por semana. Tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales en redes sociales, el pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener el siguiente mensaje: El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores reconoce la práctica discriminatoria cometida en contra de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad y asume su responsabilidad respecto de las vulneraciones cometidas a sus derechos constitucionales al impedir el ingreso de la abogada al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi – Cuenca, con base en estereotipos de género sobre su forma de vestir. El SNAI se compromete a respetar la expresión de género de las personas que buscan acceder a los centros de privación de libertad del país. ii. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del SNAI deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web y redes sociales de la institución; y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado. iii. El SNAI, como principal ente rector encargado de generar políticas públicas respecto de los CRS del país, dentro del plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe su normativa, incluyendo el Manual de Gestión y demás protocolos correspondientes, para que se ajusten al contenido de esta sentencia, en lo principal, respecto a toda prohibición sobre el uso de vestimenta para ingresar a los CRS que se fundamente en estereotipos, preconceptos y prejuicios en contra de las mujeres. Para adecuarse a la Constitución, la normativa estará basada en parámetros objetivos, con enfoque de género y perspectiva de derechos humanos, y no en fundamentos morales sobre la decencia o indecencia. En el plazo máximo de 3 meses contados desde la

notificación de la presente sentencia, el SNAI deberá presentar un plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento con la presente medida. iv. El SNAI, en el plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, realice una capacitación con el apoyo de la Defensoría del Pueblo a las y los funcionarios de los distintos CRS del país, en particular, a las y los funcionarios encargados del ingreso a dichos centros, respecto de los parámetros desarrollados en esta sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. En el plazo máximo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, el SNAI deberá remitir un plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento con la presente medida. v. El SNAI, como principal ente rector del sistema de rehabilitación social en el país, incluya la presente sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, como parte del contenido de los programas de educación y rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad en el país. En el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, el SNAI, a través de su representante, deberá informar sobre el cumplimiento de la presente medida. vi. El Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique la sentencia en su sitio web institucional y difunda la misma a través de sus cuentas oficiales en redes sociales. La sentencia deberá publicarse en el banner principal de su sitio web institucional por 3 meses consecutivos de forma ininterrumpida, y deberá difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana. vii. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación y difusión en el banner principal del sitio web y redes sociales de la institución; y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo

de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, en el que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió la sentencia conforme lo ordenado. viii. El Consejo de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, difunda la sentencia a las juezas y jueces que conocen garantías jurisdiccionales. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante y en el mismo término de 10 días, deberá remitir a esta Corte los documentos que justifican la difusión de la presente sentencias a las y los jueces constitucionales.

3. Exhortar al SNAI para que se abstenga de incurrir en prácticas de discriminación contra las mujeres basadas en estereotipos de sexo y género o de otra índole, y supervisar que todo su personal actúe de conformidad con esta obligación. 4. Disponer la devolución de los expedientes del proceso a las judicaturas de origen. 147. Notifíquese y cúmplase.

Comentario personal: La igualdad de género es esencial para construir un mundo justo y equitativo. Todos merecemos ser tratados con respeto y tener las mismas oportunidades, independientemente de nuestro género. La igualdad de género no solo beneficia a las mujeres, sino que también contribuye al bienestar general de la sociedad. Trabajar hacia la eliminación de estereotipos de género y garantizar igualdad de salarios y oportunidades es una tarea crucial. Como individuo, me comprometo a ser consciente de estos problemas y a abogar por un mundo donde la igualdad de género sea una realidad, no solo en palabras, sino también en acciones cotidianas.

La importancia de cumplir con los protocolos de seguridad no puede subestimarse mucho más si se trata de un Centro de Rehabilitación Social. En mi vida diaria, hago un esfuerzo consciente por seguir todas las medidas y directrices establecidas en las diferentes dependencias públicas y privadas para garantizar un entorno seguro para mí y para los demás. Ya sea en el trabajo, en lugares públicos o en

eventos, priorizo la utilización de equipo de protección, practico el distanciamiento social y cumpro con todas las normativas de higiene y seguridad pública. Reconozco que la seguridad no solo es una responsabilidad personal, sino también una contribución colectiva para proteger a la comunidad en su conjunto. Mantener la disciplina en el cumplimiento de estos protocolos es fundamental para superar desafíos de salud pública y para preservar la seguridad y el bienestar de todos.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Fomentar la comprensión de la igualdad de género fuera de una visión androcéntrica dando paso al trato equitativo en cualquier institución pública empoderando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Consolidar los derechos constitucionales partiendo del marco legal y su respectiva resolución frente a conflictos que vulneran el bienestar individual y social.

## **2.2 Hipótesis**

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## **2.3 Metodología**

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que

impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

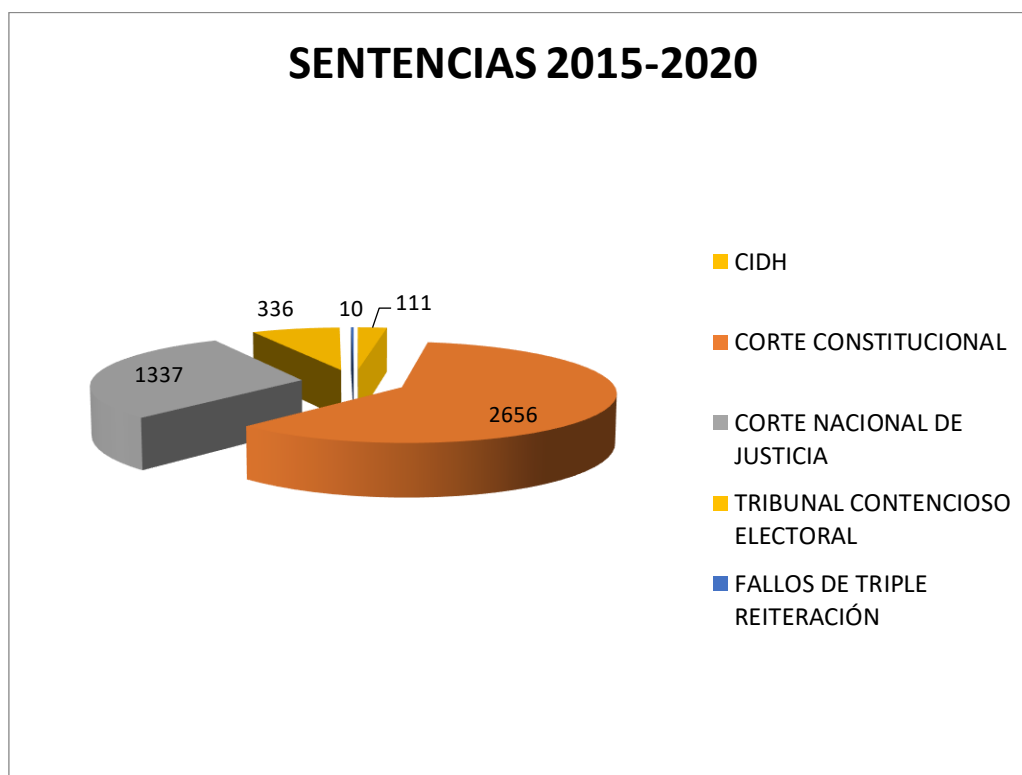
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Grafica estadística Sentencias 2015-2020



Nota. Sentencias 2015-2020 [Fotografía], A. Finder, 2022

La sentencia seleccionada para el objeto de estudio del presente TIC es SENTENCIA No. 751-15-EP/21 en relación con la materia de Derecho Constitucional y el Objeto de Desarrollo Sostenible No 5, fue expedida por el Pleno De La Corte Constitucional Del Ecuador con fecha 17 de marzo de 2021.

### 2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal  
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro  
Ebook Central  
Alfa Omega Cloud  
Cengage Ebooks  
Digitalia  
eBooks7-24 McGraw-Hill  
Pearson Ebooks  
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge  
Dialnet Plus  
Scopus  
GALE  
DOAJ  
Open DOAR  
Scimago Journal & Country Rank  
Proquest  
Science Direct  
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>  
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>  
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>  
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## Capítulo tres

### Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### 3.1 Ficha informativa

##### Tabla 1

*Ficha Informativa*

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X							
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X				X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
							X		X	X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X						X	X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIEN TO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE

	LA CARRERA DE DERECHO									OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X	X	X				
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X						X		
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
			X	X						X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
			X	X			X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X		X					

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho? (ejemplo)**

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, mi primera razón de estudiar derecho lo hago por decisión propia ya que es la profesión que más me ha llamado la atención desde que era niño y porque desde que me gradué de bachiller en el año 2016 he trabajado como asistente jurídico en diferentes estudios jurídicos.

La segunda razón es por influencia familiar, mi familia ha ejercido esta profesión y ha brindado sus servicios jurídicos/legales desde el año 1972, empezando por mi abuelo materno y mis tres tíos, a más de mi madre que son abogados penalistas formando la firma Ejuri López y Asociados.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En primer lugar, derecho penal y procesal penal ya que es el complejo de las normas y procedimientos del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones. En segundo lugar, derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio del poder, están en continuo desarrollo y reconocimiento y no es necesario que se encuentren consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento, derecho constitucional ya que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad. En tercer lugar, los procesos de mediación es un intento de trabajar con el otro y no contra el otro, en busca de una vía pacífica y equitativa para afrontar los conflictos, en un entorno de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo.

#### **Pregunta 3**

**¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Derecho laboral puede que no sea de mi interés ya que presento diferentes preferencias personales hacia otras áreas del derecho, por el motivo de que suelen ser más atractivas a mi parecer, y considero que la Contratación pública posee una naturaleza compleja la cual no se alinea con mis inclinaciones y metas profesionales. El Derecho administrativo y tributario, son ramas fundamentales para el funcionamiento del estado, pero posee una diversidad extensa de aspectos administrativos y fiscales en el ejercicio del poder público que no los encuentro como un contribuyente a mi conocimiento personal.

**Pregunta 4****¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

Considero que al finalizar mi carrera profesional voy a poseer la capacidad y conocimientos para desenvolverme en ejercer la abogacía en libre ejercicio y con esto poder dar solución a los problemas cotidianos de las personas, además al obtener información por parte de la población en general incrementaría mi capacidad analítica y con esto aspiro ser juez formando parte de los tribunales de justicia en el Ecuador. Finalmente, la visión a futuro que poseo es ser fiscal representando al Estado y actuando de forma imparcial garantizando que se cumpla la ley en nuestro sistema.

**Pregunta 5****¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

Obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea ya que la transformación digital fomenta la idea de que ciertas audiencias o reuniones con clientes puedan presentarse de manera virtual, además los documentos electrónicos pueden ser subido en plataformas en línea para el ahorro del tiempo y comodidad del cliente , así como también el innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente ya que las plataformas digitales agilitan la comunicación y obtención de datos lo cual puede generar cierto interés por parte de los abogados para crear sus propias herramientas de trabajo y ofrecer un servicio diferente y más agilizado .

**Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Como estudiante he adquirido conceptos fundamentales del derecho, he aprendido sobre las leyes y como estas son aplicadas dentro de nuestra sociedad y de qué manera un individuo posee derechos y responsabilidades que si en algún punto infringe la ley será sancionado con una penalidad basada en la ética jurídica.

Me he familiarizado con diferentes áreas del derecho como son la penal, civil, laboral, administrativo, entre otras, que han permitido que se cree en mi un tipo de adaptabilidad para las demandas de la sociedad con técnicas de mediación, como así también aplicando técnicas de litigación oral.

**Pregunta 7**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:**

Los Delitos informáticos y protección de datos viene a ser un tema abordado en esta era digital en lo que la defensa jurídica viene a ser primordial para considerar los contratos y acuerdos legales sobre las disputas tecnológicas y la Criminalística por lo que es una disciplina científica que fomenta el reconstruir hechos criminales con evidencias físicas y como abogado existe un asesoramiento legal que proporciona el análisis de la evidencia comprendiendo su relevancia para la defensa de un cliente, lo cual genera en mi interés ya que considero que la preparación de este tipo de casos utiliza un sinnúmero de recursos legales que me genera mucho interés aprender.

**Pregunta 8**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, ¿por cuál se inclinaría?:**

La Administración de empresas me permitiría obtener conocimientos sobre cómo manejarme laboralmente y así obtener habilidades empresariales en la que el liderazgo y planificación vendrían a ser parte de mi desarrollo personal. El estudiar economía me permite comprender las funciones económicas desarrollando habilidades analíticas para

reconocer una estabilidad financiera dentro de mi vida laboral y los organismos que pudiera trabajar. Las Ciencias políticas dan un entendimiento del gobierno en lo que podría aprender sobre competencias globales.

### Pregunta 9

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

La simulación de audiencias en plataformas virtuales podría fomentar el desarrollo temprano de habilidades dentro de los estudiantes para que sean capaces de desarrollarse más en el ámbito práctico y no solamente en el teórico.

### Pregunta 10

**Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?**

Me inclinaría por establecer mi propia oficina jurídica o considerar el asociarme con colegas para instalarla porque el desarrollo de mi carrera me ha brindado la motivación para desenvolverme con un excelente dominio en el ámbito del derecho.

## 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible

**(ODS) y sentencia seleccionada**

**Tabla 2**

*Ficha de Vinculación*

<b>FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA</b>	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	ORTEGA LÓPEZ CHRISTIAM PATRICIO
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	DERECHO CONSTITUCIONAL
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 5</b>	IGUALDAD DE GENERO
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Igualdad de Género, integridad física, sexual y psicológica, y, la no discriminación.

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.

Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta

**DESCRIPCION DEL ODS Nro. (5) Consulte y**

**transcriba de:**

**(<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>)**

al virus, incluso como trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, ya que trabajan, de manera desproporcionada, en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza.

La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado.

<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	SENTENCIA No. 751-15-EP/21 CON FECHA 17 de marzo de 2021.

DESCRIPCIÓN	La Corte Constitucional analiza los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva en el marco de una acción de protección en la que se alegó la vulneración de derechos constitucionales de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad, ante la negativa del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca para permitir su ingreso al Centro, con fundamento en su forma de vestir.
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia problema de resolución, extensión 430 palabras)</b>	
<p>El 2 de febrero de 2015, Tania Valentina Vásquez Abad, (“la accionante”), acudió al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca (“CRS Turi” o “CRS”), como abogada en libre ejercicio profesional, para prestar patrocinio legal a su cliente, Enma Jessica Ramírez. Su cliente se encontraba privada de libertad en el CRS Turi y debía rendir una versión ante la Fiscalía al siguiente día. Sin embargo, los guardias del CRS Turi, con fundamento en la existencia de un protocolo, impidieron el ingreso de la accionante al CRS, debido al vestido que llevaba puesto, lo que impidió que pueda reunirse con su cliente. Al día siguiente, el 3 de febrero de 2015, la accionante presentó una acción de protección en contra del director del CRS Turi y del delegado regional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (“Ministerio de Justicia”). La accionante alegó que la negativa de ingreso al CRS Turi con fundamento en su vestimenta vulneró sus derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a una vida libre de violencia, a opinar y expresar su pensamiento, a la libertad de trabajo, a acceder a servicios públicos, a presentar quejas, a la imagen y a la defensa. El 11 de febrero de 2015, la jueza de la Unidad Judicial Civil de Cuenca (“Unidad Judicial Civil”) declaró sin lugar la acción propuesta, ya que consideró que no se vulneraron derechos constitucionales y que no le correspondía “dejar sin efecto el Protocolo o Reglamento [en relación con el protocolo de visitas del CRS], ni pronunciarse sobre su validez”. Contra esta decisión, el 13 de febrero de 2015, la accionante interpuso recurso de apelación. El 10 de abril de 2015, la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay (“Sala accionada”), en voto de mayoría, resolvió confirmar la sentencia subida en grado. En lo principal, la Sala accionada no encontró que la accionante fue discriminada o que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales. Frente a esta decisión, el 8 de mayo de 2015, la accionante presentó acción extraordinaria de protección.</p>	

CONTROVERSIA: Vulneración a la igualdad de género por estereotipos de vestimenta  
 PARTES PROCESALES: Tania Valentina Vásquez Abad, (“la accionante”) , contra el director del CRS Turi y del delegado regional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (“Ministerio de Justicia”). (accionado)

**2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)**

**Juezas del voto de mayoría**

Las juezas del voto de mayoría, Sandra Cordero Gárate y Alexandra Vallejo Bazante (“las juezas” o “juezas accionadas”), en lo principal, exponen que la pretensión de la accionante no fue clara ya que en principio la accionante alegó la vulneración de derechos y luego solicitó que se deje sin efecto cualquier protocolo o reglamento promulgado por el Ministerio y el CRS Turi que restrinja derechos para el ejercicio de su profesión. A criterio de las juezas accionadas, no se podía declarar la inconstitucionalidad de un protocolo o reglamento a través de una acción de protección.

Respecto de la discriminación alegada por la accionante, las juezas sostienen que existen elementos esenciales para la buena organización penitenciaria en concordancia con el Manual de Buena Práctica Penitenciaria para la Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. A su vez, sobre la base de los artículos 11.2, 201, 202 y 203 de la CRE, en conjunto con el Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, (“Modelo de Gestión”), indican que, “[...] los funcionarios encargados de la seguridad al interior del [CRS] estaban cumpliendo con la indicada norma a través de la información clara a las visitas en lugares visibles del [CRS]”. Con relación a este punto, las juezas señalan que el modelo de visitas no comportaba en esencia una política pública que genere discriminación entre iguales (familiares y profesionales de asistencia técnica) [...]. En el caso, la situación de privación de libertad y el ambiente en el que [...] [se] desarrollan estos sistemas exigen adoptar políticas o manuales de gestión que permitan garantizar no solo la seguridad de quienes acceden en calidad de visitantes al Centro de Rehabilitación sino de las mismas personas privadas de libertad más allá de los factores que motivaron su permanencia en estos lugares.

Las juezas mencionan que la sentencia hace un análisis sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pero a su vez reconoce que existe un ordenamiento al que, tanto hombres y mujeres, están sometidos a través de estos reglamentos y eso no genera una práctica discriminatoria. Para las juezas, la prohibición de ingreso con base en el vestido corto no se trató de una medida dirigida exclusivamente a la accionante, sino a cualquier mujer que quiera asistir al CRS, con el fin de

garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad (“PPL”), así como de todos y todas las profesionales en derecho.

Asimismo, señalan que en ningún momento el voto de mayoría mencionó que el vestido que usó la accionante fue impúdico, sino que se limitó a reconocer que existen normas para todas las personas respecto del ingreso a los CRS. Las juezas indican que existen estereotipos de género, que junto a un prejuicio causan discriminación, pero esto no fue probado porque las normas están establecidas para el cumplimiento de todas las personas.

Respecto al derecho a la igualdad, las juezas señalan que en “[...] todos los casos que son de nuestro conocimiento, [...] hemos garantizado el acceso a la justicia de las mujeres, [...] y hemos cuidado que se evite su victimización secundaria [...]”. Con relación al derecho al trabajo, las juezas accionadas indican que la accionante, “al igual que todas las [personas], que acuden al [CRS Turi] deben respetar la NORMATIVA existente para el ingreso; pues esta ha sido generada con el objeto de proteger su integridad personal como la de las mujeres y los hombres privados de libertad; a quienes el Estado debe una atención primordial pues se constituyen en Grupos de atención Prioritaria [sic] [...]”. En ese sentido, las juezas consideran que la accionante conocía que no debía utilizar zapatos de taco y, por ende, debía conocer que no podía ingresar con vestido corto, shorts, minifaldas, escotes, chompas, abrigos, vestimenta sobrepuesta, pañoletas, telas, mantos, ropa de color oscura, uniformes o prendas y distintivos parecidos a los de uso de la FFAA, Policía Nacional, Guías penitenciarios, etc.; artículos para la cabeza como gorras, pelucas, etc. [...] normas además que, como se ha dicho no son específicas o dirigidas en contra de la doctora Vásquez, o de su imagen, por ser mujer, sino que deben ser respetadas por todas las mujeres y hombres que acuden al [CRS].

Además, las juezas afirman que “el uso del lenguaje dentro de políticas públicas deber [sic] ser incluyente y no generador de estereotipos, en el caso, el vestido corto, es privativo de aquellas personas que se identifican con el género femenino más allá de ser o no mujeres”. Las juezas sostienen que, “el incumplir normas que conocen o deben conocer (ignorancia de la ley no excusa a persona alguna), no atenta contra el derecho al trabajo de la accionante o constituye discriminación por sus circunstancias particulares”.

Con relación al derecho de petición, las juezas argumentan que la accionante recibió una respuesta coherente “cuando, la misma actora ha indicado que en el Ministerio [...] se le informó que el no haberla dejado entrar al [CRS Turi] con la vestimenta que pretendía hacerlo, respondía a un protocolo de seguridad, el cual ha sido socializado en el mismo [CRS] y [...] conocido por ella cuando aseveró que sabía que no se debía asistir con zapatos de tacón alto”.

Respecto a la alegación de la accionante según la cual se ha vulnerado el derecho a la defensa de su defendida, las juezas accionadas indican que no era competencia de dicho tribunal pronunciarse al respecto, “pues no existía en el proceso circunstancia alguna que diera cuenta, de que en efecto ese derecho de un tercero hubiese sido vulnerado”.

En definitiva, las juezas accionadas concluyen que con la decisión impugnada garantizaron la seguridad jurídica. Con base en los argumentos expuestos, solicitan que se deseche la demanda.

**Jueza del voto salvado**

Juanita Catalina Mendoza Eskola, quien en su momento era jueza y en tal calidad emitió el voto salvado, indica que la accionante no demandó la inconstitucionalidad de un acto normativo o administrativo de carácter general. En este sentido, menciona que, si bien se adjuntaron trípticos como prueba por parte de las entidades accionadas y estas consideraron a aquellos como “normativa”, a su juicio, no se puede considerar a estos trípticos “como actos normativos o administrativos de carácter general [...] no han sido dictados en ejercicio de la función legislativa o administrativa, ni producen efectos generales. [Son] meramente informativos [...], no tienen el carácter de obligatorios”. La jueza del voto salvado afirma que no es claro en qué ley o reglamento estaba el requisito de no portar vestido, escote o minifalda.

Asimismo, la entonces jueza señala que existen ciertos aspectos de las personas que son atributos inviolables y que el Estado no tiene discreción absoluta para imponer cualquier tipo de medida que afecte a los mismos y conduzca a la violación de derechos de las personas.

A juicio de la entonces jueza, la acción de protección tenía por objeto determinar si se vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación de la accionante cuando se le impidió el ingreso al CRS Turi por llevar un vestido corto, por la aplicación de una supuesta normativa que se encontraba recogida en trípticos o banners. Al respecto, considera que la prohibición de llevar minifaldas, vestidos cortos y escotes es una medida falsamente protectora ya que [...] a pesar de que se tomó con la finalidad de ‘proteger a la accionante’, en la práctica le supuso una diferencia de trato desfavorable. En el fondo esta práctica ‘paternalista’ es reflejo de creencias sociales que han mantenido a las mujeres en una posición de desventaja en el ámbito público. Está dirigida a mujeres ya que, a diferencia de los varones, son ellas quienes utilizan minifaldas, vestidos cortos y escotes como expresión de la feminidad socialmente construida [...] el hecho de impedir el ingreso de la accionante al centro – por haber llevado vestido corto- con el argumento de que lo que se estaba protegiendo era su pudor, en realidad constituye un acto discriminatorio por motivos de género.

Por otra parte, la entonces jueza menciona que la prohibición de usar vestido corto tampoco se trata de una restricción legítima de derechos porque debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de un objetivo legítimo. [...] Más allá de las afirmaciones de las autoridades demandadas, éstas no han podido justificar la necesidad de la medida aplicada a la accionante. [...] los mismos accionados han reconocido que existen opciones alternativas menos restrictivas, que constituyen medios más razonables y eficientes para garantizar la seguridad interna del centro.

En este sentido, la jueza del voto salvado indica que al impedir “el ingreso a la profesional del derecho por vestir de una determinada manera en efecto restringió su derecho al trabajo, pero al mismo tiempo limitó el derecho a la defensa de su cliente”. A su vez, argumenta que, “[...] a fin de prevenir la vulneración de los derechos humanos de las visitas, pueden emplearse mecanismos menos restrictivos de los derechos que la prohibición de visita de quienes lleven ‘minifalda, vestidos cortos o escotes’. [...] Lo contrario significaría legitimar prácticas discriminatorias asentadas en creencias moralistas [...]”.

En relación con la actuación de los funcionarios del CRS Turi y la aplicación de la supuesta normativa, la entonces jueza señala que, en efecto, lo que se buscaba precautelar era el pudor de la accionante. Al respecto, indica que si bien en la decisión de primera instancia se reconoció que la accionante podía usar la vestimenta que desee, al mismo tiempo se señaló que esto tenía un límite cuando se trataba de ingresar al CRS para proteger la integridad de la accionante, evitando que sea víctima de insultos, vejaciones verbales y visuales por parte de las PPL. La entonces jueza considera que se debía hacer mención del concepto de discriminación indirecta y al de normas y prácticas paternalistas o falsamente protectoras de la mujer porque, a su criterio, la prohibición de llevar minifalda, vestido corto y/o escote, contenida en los trípticos que difundía el Ministerio de Justicia, es una medida paternalista falsamente protectora.

A su vez, enfatiza que se debe considerar “la categoría expresión de género que implica todos aquellos gestos, presentación estética, modales y otras formas de relacionamiento que cada persona exterioriza y que son percibidas socialmente como expresión de masculinidad o feminidad [...]”. Asimismo, señala que “la noción de ropa indecente ha sido históricamente invocada ante los tribunales para justificar la violación de los derechos humanos de las mujeres [...], con base en criterios moralistas para los cuales llevar una minifalda implica buscar la mirada de los demás”.

En definitiva, la entonces jueza considera que impedir el ingreso de la accionante al CRS por haber llevado un vestido corto constituyó un acto discriminatorio con base en su género.

**3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, CON RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citadas por los jueces en la sentencia)**

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
- arts. 11.2: reconoce la prohibición de discriminación
- art 66.4: derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.
- art 88: acción de protección
- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL
- art 40: procedencia de la acción de protección
- arts. 18 y 19 determina que ninguna persona, en el ingreso y permanencia en el CRS, puede ser discriminada y mucho menos por su forma de vestir.

**4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección y declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Como medida de reparación por la vulneración de los derechos referidos, se dispone a dejar sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015.

2. Aceptar parcialmente la acción de protección planteada y declarar la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas. Como medidas de reparación integral ante la vulneración de derechos por parte de las entidades accionadas, considerando que la publicación de esta sentencia es en sí misma una medida de reparación se dispone que: i. El SNAI, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas a Tania Valentina Vásquez Abad, a través de su sitio web institucional y de sus cuentas oficiales de redes sociales. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana. Tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales en redes sociales, el pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener el siguiente mensaje: El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores reconoce la práctica discriminatoria cometida en contra de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad y asume su responsabilidad respecto de las vulneraciones cometidas a sus derechos constitucionales al impedir el ingreso de la abogada al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi – Cuenca, con base en estereotipos de género sobre su forma de vestir. El SNAI se compromete a respetar la expresión de género de las personas que buscan acceder a los centros de privación de libertad del país. ii. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del SNAI deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web y redes sociales de la institución; y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado. iii. El SNAI, como principal ente rector encargado de generar políticas públicas respecto de los CRS del país, dentro del plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe su normativa, incluyendo el Manual de Gestión y demás protocolos correspondientes, para que se ajusten al contenido de esta sentencia, en lo principal, respecto a toda prohibición sobre el uso de vestimenta para ingresar a los CRS que se fundamente en estereotipos, preconceptos y prejuicios en contra de las mujeres. Para

adecuarse a la Constitución, la normativa estará basada en parámetros objetivos, con enfoque de género y perspectiva de derechos humanos, y no en fundamentos morales sobre la decencia o indecencia. En el plazo máximo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, el SNAI deberá presentar un plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento con la presente medida. iv. El SNAI, en el plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, realice una capacitación con el apoyo de la Defensoría del Pueblo a las y los funcionarios de los distintos CRS del país, en particular, a las y los funcionarios encargados del ingreso a dichos centros, respecto de los parámetros desarrollados en esta sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. En el plazo máximo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, el SNAI deberá remitir un plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento con la presente medida. v. El SNAI, como principal ente rector del sistema de rehabilitación social en el país, incluya la presente sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, como parte del contenido de los programas de educación y rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad en el país. En el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, el SNAI, a través de su representante, deberá informar sobre el cumplimiento de la presente medida. vi. El Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique la sentencia en su sitio web institucional y difunda la misma a través de sus cuentas oficiales en redes sociales. La sentencia deberá publicarse en el banner principal de su sitio web institucional por 3 meses consecutivos de forma ininterrumpida, y deberá difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana. vii. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación y difusión en el banner principal del sitio web y redes sociales de la institución; y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, en el que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió la sentencia conforme lo ordenado. viii. El Consejo de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, difunda la sentencia a las juezas y jueces que conocen garantías jurisdiccionales. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante y en el mismo término de 10 días, deberá remitir a esta Corte los documentos que justifican la difusión de la presente sentencias a las y los jueces constitucionales.

3. Exhortar al SNAI para que se abstenga de incurrir en prácticas de discriminación contra las mujeres basadas en estereotipos de sexo y género o de otra índole, y supervisar que todo su

personal actúe de conformidad con esta obligación. 4. Disponer la devolución de los expedientes del proceso a las judicaturas de origen. 147. Notifíquese y cúmplase.

### 3.4 Análisis de resultados

El derecho constitucional, al menos en muchos países, garantiza derechos fundamentales como la libertad de expresión y la libertad de vestimenta. En este contexto, los estereotipos de vestimenta pueden desafiar estos derechos al imponer expectativas o prejuicios sobre cómo deben vestirse las personas.

El derecho constitucional protege la capacidad de las personas para expresar su identidad y su individualidad, incluyendo su elección de vestimenta. Los estereotipos de vestimenta a menudo limitan esta libertad al establecer normas rígidas sobre cómo deberían vestirse ciertos géneros, grupos étnicos o culturales, lo cual puede llevar a discriminación o exclusión.

En varios casos, el sistema legal ha intervenido para proteger los derechos de las personas a vestirse de acuerdo con su identidad personal, religiosa o cultural, desafiando estereotipos y prejuicios. Los tribunales han defendido la libertad de expresión a través de la vestimenta, reconociendo que las prendas que usamos pueden ser formas de expresar nuestra identidad, creencias y valores.

En resumen, el derecho constitucional y los estereotipos de vestimenta están vinculados en la medida en que el derecho busca proteger la libertad individual, incluida la libertad de expresión a través de la forma en que nos vestimos, desafiando así los prejuicios y las expectativas impuestas por la sociedad.

La discriminación basada en la vestimenta refleja prejuicios arraigados que restringen la libertad individual. Imponer normas específicas, como aquellas que afectan a las mujeres, no solo atenta contra su autonomía, sino que también refuerza nociones patriarcales que perpetúan desigualdades sistémicas. Desafiar estos estereotipos se vuelve esencial para preservar la igualdad y la no discriminación, permitiendo a cada individuo ejercer su libertad de expresión a través de la vestimenta sin temor a represalias.

Desafiar los estereotipos de vestimenta implica, en última instancia, reconocer y celebrar la diversidad de identidades y expresiones. La no discriminación exige no solo respetar, sino celebrar las elecciones de vestimenta de cada individuo, independientemente de su género, orientación sexual, religión u otras características. Al despojar a la vestimenta de connotaciones estereotipadas, se fortalece la base para una sociedad inclusiva y diversa.

En la lucha por la igualdad y la no discriminación, abordar la influencia de los estereotipos de vestimenta se vuelve esencial. Desafiar estas normas restrictivas no sólo redefine la concepción de la vestimenta, sino que también promueve una sociedad donde la autenticidad individual se valora y respeta. Solo al abrazar la diversidad en todas sus manifestaciones podemos construir un mundo donde los derechos humanos sean salvaguardados sin distinciones arbitrarias, tejiendo así el tejido de una sociedad inclusiva, diversa y justa.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho constitucional en el contexto de la covid19**

Actualmente el derecho constitucional ha experimentado cambios significativos en el ámbito académico, teniendo un enfoque interdisciplinario que incorpora elementos de diversas disciplinas para comprender la Constitución en un contexto más amplio. Se destaca la importancia creciente de la protección de los derechos fundamentales y la globalización del constitucionalismo, que implica una mayor interconexión entre los sistemas constitucionales de diferentes países.

Estas tendencias tienen implicaciones importantes, como una mayor protección de los derechos individuales y la necesidad de adaptarse a los cambios sociales. Las innovaciones en el estudio del derecho constitucional incluyen el uso de tecnologías y análisis de datos para facilitar la enseñanza y la investigación.

En el contexto de la pandemia de la Covid-19, han surgido desafíos constitucionales, como las restricciones a los derechos fundamentales y la adaptación de la justicia constitucional para abordar cuestiones relacionadas con la respuesta a la crisis sanitaria.

El derecho constitucional, al erigirse como el pilar fundamental de nuestro sistema legal, desempeña un papel esencial en la mejora sustancial de nuestras

relaciones personales y laborales. Su influencia se refleja en la protección de derechos fundamentales, la promoción de la igualdad y la prevención de cualquier forma de discriminación.

En el ámbito laboral, la intervención del derecho constitucional se manifiesta al garantizar condiciones de trabajo justas, establecer salarios dignos y asegurar la seguridad en el empleo. Estos elementos no solo brindan a los trabajadores un sentido de equidad, sino que también contribuyen a la construcción de ambientes laborales estables y respetuosos.

Además, el derecho constitucional actúa como un guardián contra el abuso de poder, estableciendo límites tanto en el ámbito estatal como en el privado. Esta limitación se traduce en relaciones laborales donde los superiores jerárquicos actúan con transparencia y justicia, generando confianza y colaboración entre los miembros de un equipo.

La resolución de conflictos, facilitada por mecanismos legales, es otra faceta crucial. Al proporcionar un proceso justo y equitativo para abordar disputas tanto a nivel personal como laboral, el derecho constitucional contribuye a la gestión positiva de tensiones y al mantenimiento de relaciones saludables.

Participación ciudadana y democracia son elementos adicionales que fortalecen aún más el tejido social.

En resumen, el derecho constitucional no es simplemente un conjunto de normas legales; es un catalizador para la construcción de relaciones interpersonales y laborales basadas en la dignidad, la igualdad y la colaboración, el derecho constitucional está evolucionando constantemente, adaptándose a las tendencias actuales y respondiendo a los desafíos contemporáneos. Su influencia positiva se extiende desde la protección de derechos fundamentales hasta la facilitación de procesos justos y la promoción de valores democráticos, contribuyendo así a la creación de entornos más saludables y equitativos.

## **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (5)**

Refiriéndonos a la situación actual, la Constitución de 2008 reconoce los derechos de igualdad y no discriminación, y existen leyes específicas que buscan promover la equidad de género y abordar la discriminación. Ecuador ha avanzado significativamente en la implementación de políticas públicas destinadas a fortalecer y apoyar el cumplimiento de la igualdad de género y la no discriminación.

En cuanto a los avances dentro del marco legal la aprobación de leyes como la Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres ha establecido un marco legal sólido para promover la igualdad de género y prevenir la discriminación.

En la participación política se han implementado medidas para fomentar la participación política de las mujeres, incluyendo cuotas de género que buscan garantizar una representación equitativa en cargos de elección popular. Se han llevado a cabo campañas de sensibilización para combatir estereotipos de género y educar a la población sobre la importancia de la igualdad.

Dentro de la Inclusión Laboral se han implementado políticas para promover la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, como medidas contra la discriminación de género en el lugar de trabajo.

En cuanto a las regresiones tenemos que la brecha de Implementación a pesar de tener leyes y políticas en papel, la brecha entre la legislación y su implementación efectiva sigue siendo un desafío. La falta de recursos, capacitación y supervisión puede limitar la eficacia de las políticas.

Respecto a la Violencia de Género a pesar de los esfuerzos, la violencia de género sigue siendo un problema persistente. La implementación efectiva de políticas para prevenir y abordar esta violencia es esencial.

Cuando hablamos de las Desigualdades Estructurales, los factores como la pobreza, la falta de acceso a la educación y la discriminación étnica pueden contribuir a desigualdades de género persistentes.

Los Retos en la Participación Política, si bien se han logrado avances, persisten desafíos en la participación plena de las mujeres en la toma de decisiones políticas y en la representación en niveles más altos de gobierno.

Concluyendo, aunque Ecuador ha avanzado en la promoción de la igualdad de género y la no discriminación, aún enfrenta desafíos significativos. La implementación efectiva de políticas, la lucha contra la violencia de género y la dirección de las desigualdades estructurales son áreas cruciales para el progreso continuo. Es necesario un compromiso constante para superar estos desafíos y avanzar hacia una sociedad más igualitaria y justa.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, el Objetivo 1 que se encarga de garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, es el objetivo que se corresponde con el ODS nro. 5, el cual fue elegido para el desarrollo del presente TIC.

Las Políticas del Objetivo de Desarrollo Sostenible consisten en generar capacidades y promover oportunidades en condiciones de equidad, para todas las personas a lo largo del ciclo de vida. De igual manera garantizar el acceso al trabajo digno y la seguridad social de todas las personas. Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.

Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de

penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social.

Promover la protección de los derechos de usuarios y consumidores de bienes y servicios.

En cuanto a las metas específicas que se mencionan, tenemos que: Reducción de la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres del 33,5% al 28,7%: Implica la disminución de la disparidad en la participación de hombres y mujeres en empleos adecuados, promoviendo una distribución más equitativa de oportunidades laborales.

Reducción de la brecha salarial entre hombres y mujeres del 21,9% al 18,4%: Indica el objetivo de disminuir la diferencia en los salarios entre hombres y mujeres, buscando la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, independientemente del género.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 se centra en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Dentro de este objetivo, se incluyen metas específicas relacionadas con la igualdad en el empleo y la eliminación de la discriminación salarial entre hombres y mujeres.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.**

De la sentencia No. 751-15-EP/21 emitida por el Pleno De La Corte Constitucional Del Ecuador, la negativa del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi Cuenca para permitir el ingreso de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad debido a su vestimenta plantea serias preocupaciones sobre la posible vulneración de derechos constitucionales. Este caso involucra derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, que garantiza un trato igualitario sin discriminación por aspectos como el género o la apariencia. Además, la prohibición de acceso afecta el derecho a la libertad personal, a menos que existan razones legítimas y proporcionadas para restringir dicho acceso. También se podría argumentar que esta acción viola el derecho a la dignidad al juzgar y tratar de manera desigual a la persona en función de su

aparición. En el presente caso al determinarse en la Sentencia que antecede, y que fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; y, dos votos en contra de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce y Enrique Herrería Bonnet se determinó la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas, la abogada buscó las medidas legales para abordar la situación, presentó la queja ante las autoridades pertinentes y recurrió a las instancias judiciales para proteger sus derechos. Es crucial tener en cuenta que las normativas y leyes específicas pueden variar según el país y la jurisdicción, por lo que se recomienda buscar asesoramiento legal local para obtener orientación específica en este caso.

En mi perspectiva, es fundamental evitar la discriminación basada en la vestimenta para promover la diversidad y la inclusión en la sociedad. Todos deberíamos tener el derecho de expresar nuestra identidad a través de la ropa que elegimos usar, ya sea por motivos culturales, religiosos, de género o simplemente por preferencia personal. La discriminación en este aspecto va en contra de los principios de igualdad y limita la riqueza que la diversidad aporta a nuestras comunidades. Respetar las elecciones de vestimenta de los demás es esencial para construir un entorno inclusivo y tolerante, donde cada individuo se sienta libre de ser auténtico, contribuyendo así a una sociedad más justa y respetuosa.

Por otro lado, en mi opinión, el otro derecho también vulnerado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es esencial, permitiendo a cada individuo explorar, expresar y vivir de acuerdo con su identidad única. Este derecho fundamental debería ser respaldado y protegido por la sociedad, creando un entorno donde las personas puedan perseguir sus intereses, valores y creencias sin temor a discriminación. La promoción del respeto a la diversidad y la aceptación de las diferencias contribuye a

comunidades más equitativas y enriquecedoras. En resumen, abogar por el libre desarrollo de la personalidad es abogar por la autonomía y la plenitud en la experiencia humana.

Desde mi punto de vista, el acceso a servicios públicos de calidad es fundamental para el bienestar de la sociedad. La disponibilidad de servicios eficientes y efectivos no solo mejora la calidad de vida de las personas, sino que también fortalece la confianza en las instituciones gubernamentales. Además, la posibilidad de presentar quejas y recibir respuestas fundamentadas es esencial para garantizar la transparencia, la responsabilidad y la mejora continua de los servicios.

La capacidad de expresar inquietudes y recibir respuestas motivadas no solo empodera a los ciudadanos, sino que también promueve una rendición de cuentas por parte de las autoridades. Este diálogo entre los usuarios y los proveedores de servicios contribuye a la identificación y resolución de problemas, creando un sistema más receptivo y eficiente. En última instancia, abogar por servicios públicos de calidad y un mecanismo efectivo para expresar preocupaciones refleja un compromiso con la construcción de una sociedad más justa y colaborativa.

## Conclusiones

El derecho constitucional crea un vínculo en los principios de comportamiento de parte de como un país se rige frente al desenvolvimiento en una sociedad, permite el respeto de los derechos humanos y la manera digna que merece ser tratado el ser humano. Se promueve la paz y seguridad en grupos que necesitan el reconocimiento sano en su desenvolvimiento en función de la equidad y justicia.

Las leyes deben ir acompañadas de implementación efectiva: Aunque la existencia de leyes y políticas que prohíben la discriminación de género es crucial, su efectividad depende de la implementación efectiva. Garantizar el acceso a mecanismos legales y la aplicación coherente de normas contribuye a crear entornos donde la igualdad sea una realidad.

La igualdad de género es esencial para el desarrollo sostenible: La promoción de la igualdad de género y la no discriminación no es solo una cuestión de justicia social, sino que también es crucial para alcanzar objetivos de desarrollo sostenible. La participación plena y equitativa de todas las personas, independientemente de su género, es fundamental para construir sociedades fuertes y prósperas.

La educación es clave para cambiar actitudes y percepciones: La educación desempeña un papel central en la transformación de actitudes y percepciones hacia la igualdad de género. Invertir en programas educativos que desafíen estereotipos y fomenten la comprensión de la diversidad de género es fundamental para construir una sociedad más inclusiva.

La participación activa de hombres es esencial: La igualdad de género no es solo responsabilidad de las mujeres; es una tarea colectiva que requiere la participación activa de hombres y mujeres. Fomentar la solidaridad de género y la colaboración en todos los niveles de la sociedad contribuye a superar barreras y desafíos relacionados con la discriminación eliminando la visión androcéntrica que en algún punto se estableció en la sociedad.

La igualdad de género beneficia a toda la sociedad: La promoción de la igualdad de género y la no discriminación no solo beneficia a las mujeres, sino que mejora la calidad de vida y el bienestar de toda la sociedad. La eliminación de desigualdades de género contribuye a entornos laborales más productivos, comunidades más resistentes y un progreso social más equitativo.

La constitución del 2008 fomenta un establecimiento en busca del bienestar en las diferentes áreas interrelacionadas sobre las matrices en las que el sujeto se desenvuelve además frente a la vulneración y repercusión de los mismos crea un ambiente basado en la justicia, los poderes públicos del Estado se construyen por medio de reglamentos ratificados dentro del país. En Ecuador, la Constitución define la separación de funciones del Estado en tres ramas principales: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Asimismo, reconoce la presencia de entidades de supervisión adicionales como la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General del Estado.

En conclusión, la igualdad de género y la no discriminación son esenciales para construir sociedades justas y sostenibles. Requieren un enfoque integral que incluya la implementación de leyes, la educación, la participación activa de todos los sectores de la sociedad y un compromiso continuo para abordar las desigualdades arraigadas.

## Recomendaciones

La concientización de las leyes contra la discriminación de género abarca en gran medida su aplicación en la práctica. Para el cambio se deben implementar estrategias que aseguren el acceso equitativo de la igualdad con sus respectivas normativas, se debe establecer mecanismos accesibles de denuncia para asegurar la rendición de cuentas.

Implementar programas educativos que promuevan la igualdad de género desde las etapas iniciales de la educación, para sensibilizar a la sociedad sobre los estereotipos de género, destacando la importancia de tratar a todas las personas con equidad y respeto.

Es necesario promover la participación activa de los hombres en la promoción de la igualdad de género mediante acciones concretas, esto incluye concienciar sobre la importancia de su involucramiento en la lucha contra la discriminación y el sexismo, así como fomentar la reflexión sobre los privilegios y roles de género tradicionales que perpetúan la desigualdad.

Asegurar la implementación efectiva de leyes y políticas que prohíban la discriminación de género para garantizar el acceso a mecanismos legales para abordar casos de discriminación y promover la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, educativo y social.

Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación continuos para medir el progreso en la promoción de la igualdad de género y la reducción de la discriminación. Adaptar políticas y programas según sea necesario para abordar nuevas desigualdades y desafíos emergentes.

Estas recomendaciones buscan abordar diferentes aspectos, desde la concienciación hasta la implementación efectiva de políticas y la promoción de la igualdad en diversas áreas de la sociedad. La colaboración entre gobiernos, instituciones, y la sociedad civil es esencial para lograr un cambio positivo y duradero en la dirección de la igualdad de género y la no discriminación.

## Referencias

- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. En L. Albaine, *Ciencias Sociales* (págs. 145-162).
- Blanco, E. R. (2009). *Género, Cultura y Desarrollo: Límites y oportunidades para el cambio cultural pro-igualdad de género en Mozambique*. Madrid: Instituto Complutense de Estudios Internacionales, Universidad Complutense de Madrid.
- Cajas Córdova, A. K. (2011). *Igualdad de género en la constitución ecuatoriana de 2008*.
- Calderón Estrada, C. L. (2021). *La ley de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres y su aplicación en la realidad nacional: una revisión de la literatura científica*.
- Calderón, H. S., Balarezo, S. Y., & Segovia, M. M. . (2016). *Ley Orgánica de Comunicación en la publicidad ecuatoriana*.
- Camarán, M. L., Méndez, L. A. B., & Rueda, M. P. (2019). La Responsabilidad social empresarial y los objetivos del desarrollo sostenible (ODS). *Teorías, Enfoques y Aplicaciones en las Ciencias Sociales*, págs. 41-52.
- Del Ecuador, A. C. (2008). En *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449 (págs. 79-93).
- del Pozo Carrasco, J. G., Sánchez, G. D. R. G., & Santos, M. E. G. (2023). Adopción homoparental en el contexto de los derechos humanos y la igualdad de género. Universidad y Sociedad.
- Do Pará, B. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para"*.
- ECUADOR, A. N. (2018). *LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*.
- EGEA, A. R. (2006). LIDERAZGO POLÍTICO Y MUJER. En A. R. EGEA, *La mujer como sujeto de la acción política* (pág. 145).

- Faur, E. (2019). *El cuidado infantil en el siglo XXI: Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*. . Siglo XXI editores.
- Galiano Maritan, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En G. Galiano Maritan. Facultad de derecho y ciencias políticas.
- Gálvez, T. (1999). *Indicadores de género para el seguimiento y la evaluación del Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001, y la Plataforma de Acción de Beijing*.
- Humanos, D. (1948). *La Convención Internacional de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura*.
- Ikeda, D. (2014). *La creación de valor como factor de cambio global: construir sociedades sostenibles y resilientes*. Ediciones Civilizacion Global.
- López, I. (2020). *Desarrollo Sostenible*. Elearning SL.
- Macharia, S., & Lee, P. (2017). Proyecto de Monitoreo Global de Medios:¿ Cómo abordar los prejuicios de género y los estereotipos? En *Iberoamerican Communication Review* (págs. 159-167).
- Mujeres, O. O. (2011). *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*.
- Nacional, A. (2013). *Ley Organica de Comunicacion*. Quito.
- Ortega, L. G. (2015). *La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Penal, C. O. (2017). *COIP*.
- Rangel, M. (2008). Discriminación étnico-racial, género e informalidad en Ecuador. En *Pobreza, exclusión social y discriminación étnico-racial en América Latina y el Caribe* (págs. 53-82).
- Resurrección, L. M. (2017). La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural. En L. M. Resurrección, *Pensamiento constitucional* (págs. 255-290).

- Robaina Romero, R. (2019). Prólogo: Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. En R. Robaina Romero, *Prólogo: Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. (págs. 19-21).
- Rodrigo-Cano, D., Picó, M.J. y Dimuro, G. (2019). *Scielo*. Obtenido de <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.02>
- Sánchez, A. G. (2019). El principio de igualdad y no discriminación analizado desde la figura de la mujer como sujeto de derechos. En A. G. Sánchez, *El principio de igualdad y no discriminación analizado desde la figura de la mujer como sujeto de derechos*. (págs. 1-14). Res Non Verba.
- Vallejo, M. P. (2007). La Ley Orgánica de igualdad entre mujeres y hombres frente a la violencia de género.
- Vera Viteri, L. V. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. En L. V. Vera Viteri, *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)* (págs. 21-36).
- Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. En S. Zambrano Noles, *Tla-melaua*. (págs. 58-78.).